



NOTARIA TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ESCRITURA NO. OCHOCIENTOS DIECISIETE (0817)

COPIA TERCERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

OTORGADA POR MILROSE S.A.

A FAVOR DE _____

EL 6 DE ABRIL DE 1998

PARROQUIA _____

CAPITAL: S/. 10'000.000,00
CUANTIA _____

Quito, a 6 de abril de 19 98

**J. Washington 718 y Av. Amazonas
Bloque Washington. Ofc. 5 Sur
Telfs.: 520 214 - 528 969 - Fax: 500 086
Quito - Ecuador**



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NO. OCHOCIENTOS DIECISIETE (0817)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

MILROSE S.A.

CAPITAL SOCIAL : S/ 10'000.000,00



DI : COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes seis (6) de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen los señores: Edison Gutiérrez Moreno, Yolanda Caicedo Carlosama y Darwin Valencia Campoverde, todos por sus propios derechos. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: Edison Gutiérrez Moreno, Yolanda Caicedo Carlosama y Darwin Valencia Campoverde, todos por sus propios derechos, de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA MILROSE S.A. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de MILROSE S.A. y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Latacunga, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) La producción, procesamiento, transformación, industrialización, comercialización, importación y exportación de productos provenientes de la heliocultura, ganadería, agricultura,



**NOTARIA
TERCERA**



apicultura, avicultura, horticu-
floricultura, agroindustria; b)
procesamiento de vegetales y frutas;
explotación agropecuaria y forestal
tierras propias o de terceros; d) La
prestación de servicios técnicos y mecánicos
para las actividades establecidas en este
estatuto; e) La representación,
distribución, agenciamiento, compra y venta
al por mayor y menor de productos agrícolas,
pecuarios y/o forestales, de cualquier clase
de ganado bovino, ovino, porcino, caballar,
productos del mar y crustáceos en general,
alimentos para consumo humano y animal. En
general, la Compañía estará investida de
todos los poderes para realizar actos y
contratos permitidos por las leyes, sean
éstos civiles, mercantiles o comerciales con
entidades públicas o privadas en el país o
en el exterior, de acuerdo con lo que sea
requerido para el cumplimiento de su objeto
social, sin perjuicio de las condiciones
establecidas en la Ley Ecuatoriana. Para el
cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
intervenir como socio en la formación de toda
clase de sociedades o Compañías, aportar capital a
las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
obligaciones o participaciones de otras Compañías;

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete y la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del uno (1) al diez mil (10.000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las



**NOTARIA
TERCERA**

nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros, de acuerdo con las regulaciones que a este efecto se establezcan. **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.** - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL:** La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda



**NOTARIA
TERCERA**

acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticuatro del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y



**NOTARIA
TERCERA**



así como en el anverso y reverso, que deberá ser
 foliadas y rubricadas una por una por el
 Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la
 Junta General de Accionistas las siguientes: a)
 Nombrar Presidente y Gerente General de la
 Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar
 un Comisario Principal y un Suplente y fijar las
 retribuciones; c) Resolver acerca de la
 distribución de los beneficios sociales; d)
 Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
 informes que presente el Gerente General; e)
 Conocer los informes de los Comisarios; e) Acordar
 aumento del capital suscrito; f) Resolver acerca
 de la fusión, transformación, disolución o
 escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones
 al contrato social; h) Interpretar con carácter
 obligatorio cualquier duda que existiera sobre el
 presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En
 general, todas las demás atribuciones que le
 concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
 DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en
 su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente.
 Para ser Presidente no se requiere ser accionista
 de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
 ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO
 TERCERO: Son atribuciones del Presidente: a)
 Convocar y presidir las sesiones de la Junta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de



**NOTARIA
TERCERA**



contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. ARTICULO TRIGESIMO: El capital suscrito de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,00) de la Compañía, ha sido pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. POR PAG. 2 AÑOS	NRO. ACC.
EDISON				
GUTIERREZ				
MORENO	3'333.000	833.250	2'499.750	3.333
YOLANDA				
CAICEDO				
CARLOSAMA	3'333.000	833.250	2'499.750	3.333
DARWIN				
VALENCIA				
CAMPORVERDE	3'334.000	833.500	2'500.500	3.334



NOTARIA
TERCERA

TOTAL 10'000.000 2'500.000 7'500.000 10.000.000



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emision de acciones y entrega de titulos que expidieren, se estara a lo dispuesto en la Ley de Companias, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente. Duraran dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Companias y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podran ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentaran al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podran solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al señor doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que realice todos los actos necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos de Ley, y, leída que les fue a los comparentes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -


Edison Gutiérrez Moreno

C. I. 171309229-1

C. VOTAC.


Yolanda Caicedo

C. I. 171106178-6

C. VOTAC. 0056-224



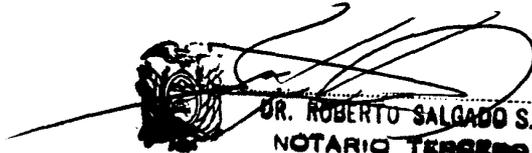
**NOTARIA
TERCERA**

Darwin Valencia Campoverde

C.I. 27 1161673-8

C. VOTAC.




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

EDISON GUTIERREZ MORENO
YOLANDA CAICEDO CARLOSAMA
DARWIN VALENCIA CAMPOVERDE

833,250.00
833,250.00
833,500.00

total

2,500,000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MILROSE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

03.04.1998

FECHA
día. mes. año

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a seis de
abril de mil novecientos noventa y ocho.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de Compañía MILROSE S.A., que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 98.1.1.1 1029, de 30 de abril de 1.998, a fojas 135 a 139 vuelta, bajo la Partida No. 84, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- x/x.x.x.x.

See full
sumisión



Dr. J. Gabriel Iturralde U.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA